

00000013

61-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de ff. 2 y 3, se requirió informe al Director Departamental de Educación de Usulután del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) sobre los hechos objeto de aviso; en ese contexto, se remitió por correo electrónico el Oficio No. 24-SM suscrito por el referido servidor público (ff. 5 al 12).

Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, la persona informante señaló que en marzo del año dos mil veintitrés, el señor [redacted], Director del Instituto Nacional de Usulután (INU), autorizó al foto estudio “Servifoto”, ubicado en el departamento de San Miguel, para que ingresara a la institución y tomara las fotografías de los estudiantes que se graduarían ese año, a cambio de cierta cantidad de dinero, restringiendo el ingreso a otros estudios fotográficos que brindaran ese mismo servicio.

Asimismo, indicó que todos los años el mencionado foto estudio brinda la carnetización de la comunidad estudiantil, y que dicha empresa es la que controla los fondos, por “(...) un acuerdo que realiza todos los años el señor [redacted] y los representantes de Servifoto, a cambio de beneficios económicos para el director” [sic].

II. A partir del informe técnico remitido por el Director Departamental de Educación de Usulután (ff. 6 al 8), se ha establecido que:

i) Desde el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, el señor [redacted] ha laborado en el INU, contratado bajo la modalidad de Ley de Salarios, desempeñando el cargo de Director, debiendo cumplir un horario laboral de las seis horas con treinta minutos a las quince horas, y la verificación del cumplimiento de la jornada ordinaria es por medio del registro en el Libro de Asistencia.

ii) Durante el período comprendido entre julio de dos mil dieciocho y julio de dos mil veintitrés, el Consejo Directivo Escolar (CDE) del INU no requirió ni contrató servicios de fotografía de graduación y carnetización de los estudiantes de este centro de estudios; por lo que no poseen respaldo en actas sobre dichos servicios.

iii) La finalidad institucional del carnet estudiantil es la identificación de cada alumno, especialmente cuando están fuera del centro educativo y son cuestionados por alguna autoridad o agentes de la Policía Nacional Civil. En ese sentido, cuando se lleva a cabo la matrícula escolar se le informa a la familia o encargado de cada estudiante que se debe adquirir el carnet y que éste tiene un costo; por lo que la adquisición de paquetes de fotografías de graduación y de carnets son costeados directamente por cada estudiante del Instituto.

iv) Desde hace más de quince años, el foto estudio “Servifoto” ha prestado el servicio de toma de fotografía para graduación y la carnetización de los estudiantes; sin embargo, en todo ese tiempo nunca han suscrito un contrato, y los pagos por ambos servicios los cancela cada estudiante.

67000000

Dado que no existe un contrato con el CDE, la Dirección del referido centro escolar ha permitido que el foto estudio brinde sus servicios en cada sección y sean los presidentes de los estudiantes de cada sección quienes se coordinan tanto para la toma de fotografías como para el pago de éstas; es decir, cada estudiante decide el paquete de fotografía a elegir para graduación y luego entrega el dinero al presidente de la sección y éste lo cancela al foto estudio. En ese procedimiento, los profesores no reciben ningún dinero.

Todo lo anterior según consta en: a) informe suscrito por el Director Departamental de Educación de Usulután (ff. 6 al 8); b) copia simple de publicidad de servicios fotográficos de "Servifoto" (f. 9 frente); c) copia simple de dos facturas emitidas por "Servifoto"; la primera, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, correspondiente al pago de veintiséis paquetes fotográficos INU, por la suma de mil doscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,214.00); y, la segunda, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, por el pago de cuarenta paquetes fotográficos bachiller INU, por la cantidad de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,400.00) [f. 9 vuelto]; d) copia simple de dos facturas emitidas por "Servifoto"; la primera, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente al pago de cincuenta y un carnets INU, por el monto de ciento cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$153.00); y, la segunda, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dos veintitrés, por la cantidad de cuarenta y nueve carnets INU, por la suma de ciento cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$147.00) [f. 10]; y, e) copia simple de dos facturas emitidas por "Servifoto"; la primera, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, correspondiente al pago de treinta y nueve "Carneth PVC" (sic), por el monto de ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$117.00); y, la segunda, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de treinta y seis "Carneth PV" (sic), por la suma de ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$108.00) [f. 10 vuelto].

v) Los miembros del CDE indicaron que la justificación para asignar los servicios al estudio "Servifoto" es por la calidad de las fotografías y por la prontitud de entrega por parte de esa empresa; sin embargo, otros negocios de la localidad también ofrecen sus servicios, pero la decisión es de los estudiantes.

vi) La carnetización de los estudiantes de un centro escolar no es obligatoria, sino que es decisión exclusiva de cada CDE y, en función de la gratuidad de la educación, deben utilizarse otras herramientas tecnológicas para ello.

vii) A los estudiantes de bachillerato se les solicita una fotografía tamaño 2.5x3.5 para colocarla en el certificado y una fotografía 3.5x5 para el título, la cual debe ser impresa en papel granulado o papel liso que acepte sello; y tanto la entrega del certificado como del título son servicios gratuitos.

Lo anterior, como consta en el informe suscrito por el Director Departamental de Educación de Usulután (ff. 6 al 8).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 82 inciso 4° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso de mérito, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha comprobado que desde el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno el señor [redacted] labora en el INU, desempeñando el cargo de Director, con una jornada ordinaria de las seis horas con treinta minutos a las quince horas.

Durante el período comprendido entre julio de dos mil dieciocho y julio de dos mil veintitrés, el CDE del INU no contrató los servicios de fotografía de graduación y carnetización de los estudiantes de este centro de estudios; sin embargo, desde hace más de quince años, el foto estudio "Servifoto" ha prestado dichos servicios dentro de la institución, pero nunca han suscrito un contrato entre dicha empresa y la escuela, pues esos servicios son a solicitud de los estudiantes.

En ese sentido, es la Dirección del referido Instituto quien ha permitido que el foto estudio ofrezca sus servicios y que sean los presidentes de los estudiantes de cada sección quienes se coordinen tanto para la toma de fotografías como para el pago de éstas; por lo que cada estudiante decide el paquete de fotografía a elegir, entrega el dinero al presidente de la sección y luego éste lo cancela al foto estudio.

Ello, debido a que a los estudiantes de bachillerato se les solicita una fotografía tamaño 2.5x3.5 para colocarla en el certificado y una fotografía 3.5x5 para el título, la cual debe ser impresa en papel granulado o papel liso que acepte sello; y tanto la entre del certificado como del título son servicios gratuitos.

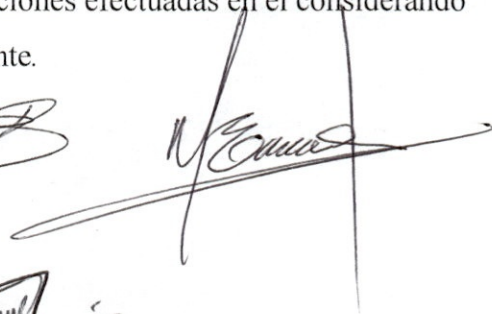
Así, de la información proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Usulután, este Tribunal considera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre la posible inobservancia a la prohibición ética de *"Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones"*, regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG, por parte del señor [redacted], Director del INU, pues no se advierten elementos de juicio suficientes que permitan establecer que dicho servidor público haya solicitado beneficios económicos a la empresa foto estudio "Servifoto" a cambio de permitirles el ingreso al referido centro de estudios y contratar la prestación de servicios fotográficos y carnetización de los estudiantes; pues dicha contratación es decisión de los estudiantes, padres de familia y encargados, y no del servidor público denunciado; servicios de los cuales son informados al momento de la matrícula escolar anual.

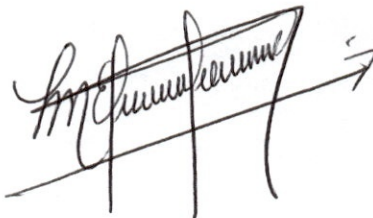
En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra a), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.







PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

